

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 22 MAY 2015

R. EX. N° 1388

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante carta de fecha 06 de mayo de 2015, C.I. SUBPESCA N° 5180-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 094/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 094/2015, de fecha 15 de mayo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica de jurel en la zona centro-sur, año 2015"***; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el D.Ex. N° 956 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica de jurel en la zona centro-sur, año 2015"***.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 094/2015 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto se enmarca en la necesidad de obtener datos e información para generar conocimientos científicos sobre la especie hidrobiológica jurel.

Que además el estudio solicitado constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del Convenio de desempeño, celebrado entre el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almt. Manuel Blanco Encalada N° 836, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación Hidroacústica de jurel en la zona centro-sur, año, 2015"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar la biomasa del recurso jurel en la zona centro sur, mediante método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre las regiones V y X, hasta las 200 millas náuticas, durante el período comprendido desde la fecha de la presente Resolución y el 3 de julio de 2015, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán los barcos de investigación "Abate Molina" y "Cabo de hornos"

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones individualizadas en el numeral 4.- podrán extraer una cuota máxima total de 20 toneladas del recurso Jurel ***Trachurus murphyi***, correspondiendo 10 toneladas al B/I Abate Molina y 10 al B/I Cabo de Hornos.

Las cuotas antes señaladas se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de la cuota global del recurso Jurel, establecidas en el Decreto Exento N° 956 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto, incluyendo la entrega de antecedentes y de la información requerida para el desarrollo del estudio.
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

7.- El armador de las embarcaciones autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados a los 30 días de haber concluido el crucero, con la información preliminar obtenida y las bases de datos correspondiente.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/VDC